



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0344-R-2021

Huancayo, 12 de julio 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 0323-2021-OAJ/UNCP del 28 de junio 2021, a través del cual el Asesor Jurídico solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 00452-1997-0-1501-JR-CI-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Civil, se emite la sentencia 2097-1997, contenida en la Resolución N°5, de fecha 18 de febrero de 1997, declarando improcedente la acción de amparo por Félix Benjamín Ingaroca Ladera, con el Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Con la Resolución N°11 de fecha 10 de junio de 1997, se resuelve revocar la Sentencia apelada de la cual le declaran improcedente la Acción de amparo interpuesta por Félix Benjamín Ingaroca Ladera contra el Rector de la UNCP, reformándola declara fundada la Acción de Amparo interpuesta contra las resoluciones número tres mil cuatrocientos noventa y uno noventa y seis-E y tres mil seiscientos ochentaiocho noventa y seis-E expedida por rectorado de la UNCP consecuentemente declararon inaplicables y sin valor legal alguno dichas resoluciones y reponiendo las cosas al estado anterior a la Violación del derecho Constitucional mandaron que se reponga inmediatamente al accionante en su puesto de trabajo debiéndosele reconocer el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir por los actos inconstitucionales de los conductores de la casa superior de estudios anotada;

Que, con Resolución N° 24 de fecha 12 de febrero del año 2021, resuelve requiérase al Rector de la UNCP, cumpla con pagar las remuneraciones dejadas de percibir correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el aguinaldo del año 1996, ascendiente a la suma de S/ 3,008.40 soles a favor del demandante Félix Benjamín Ingaroca Ladera;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

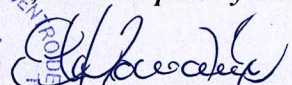
Que, la Asesora Jurídica, opina dar cumplimiento a lo ordenado por expediente judicial N°00452-1997-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil a favor de accionante Félix Benjamín Ingaroca Ladera que se cumpla con pagar las remuneraciones dejadas de percibir correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el aguinaldo del año 1996, ascendiente a la suma de S/ 3,008.40 soles tienen CALIDAD DE COSA JUZGADA deberán emitirse la resolución correspondiente, posterior a ello remitir el presente expediente a la comisión de sentencias judiciales de la UNCP, a fin de incorporar en el cronograma de pagos, debiendo habilitar según disponibilidad de la ley del presupuesto del sector público; y

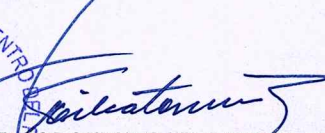
De conformidad al Dictamen N° 0568-2021-R, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** en vía de regularización, de conformidad a la Resolución N° 24 de fecha 12 de febrero 2021, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Primer Juzgado Civil, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú cumpla pagar el monto de **S/ 3,008.40** soles por las remuneraciones dejadas de percibir correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el aguinaldo del año 1996, a favor de **Félix Benjamín Ingaroca Ladera**.
- 2° DISPONER** que el expediente sea remitido a la comisión de sentencias judiciales de la UNCP a fin de incorporar dicho pago en el cronograma de pagos.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR